



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Landázuri – Santander

Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado 2019-00101
Demandante ARNULFO RODRIGUEZ HERREÑO
Demandado HENRY JIMENEZ PORRAS

Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que venció el término de traslado y la Curador Ad-litem, contestó la demanda fuera del término legal. Landázuri, 7 de Julio de 2020.

LESTER FONTECHA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Landázuri, Santander, Ocho de Julio de Dos Mil Veinte

Cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

JAIRO SERRANO ARIZA, actuando como apoderado de **ARNULFO RODRIGUEZ HERREÑO**, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **HENRY JIMENEZ PORRAS**.

Reunidos los requisitos exigidos para su admisión este Despacho por auto de fecha 23 de mayo de 2019, libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de **HENRY JIMENEZ PORRAS** y a favor de ARNULFO RODRIGUEZ HERREÑO, por concepto de capital estipulado en una letra de cambio, presentado para su cobro, ordenando el pago de los intereses remuneratorios y moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación. Se decretaron medidas cautelares, consistentes en el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en entidades financieras del Banco Agrario y Coopservivelez de Landázuri, Santander y Financiera Comultrasan de Cimitarra, Santander.

Para surtir la notificación del ejecutado **HENRY JIMENEZ PORRAS** se procedió tal como lo indican los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Cumplido el emplazamiento se le designó Curador Ad-Litem notificándosele personalmente el Mandamiento de Pago. Quien contesto extemporáneamente.

Transcurrido el término legal de traslado el ejecutado no pago la obligación, tampoco ejerció el derecho de contradicción, igualmente se sustrajo de interponer los recursos y excepciones previstas por el ordenamiento procesal, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante la ejecución.

Carrera 6 No. 7-10 Segundo piso Edificio Coopservivelez, Email juzgadolandazuris@outlook.es



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
Landázuri – Santander

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que Invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **HENRY JIMENEZ PORRAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.050.000,00)** que corresponde al 7% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor del demandante y a cargo del demandado, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense y tásense.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 9 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M..

